# CRITERIOS ORIENTATIVOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALAJARA, ELABORADOS A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS.



### **PREÁMBULO**

La Introducción de la 1ª Ponencia –Honorarios Profesionales- del III Congreso de la Abogacía de Castilla-La Mancha enmarcó la cuestión de los CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS en relación con la normativa protectora de la libre competencia. Cuestión ésta que arrancaba del REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMPETENCIA de fecha 24 de noviembre de 2006, efectuado al CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA para que explicitara las medidas llevadas a cabo para suprimir los baremos orientativos de honorarios.

Este requerimiento traía causa del Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia del año 1992, que consideraba que la posibilidad de fijar tarifas era lo que en términos de derecho a la competencia se consideran "prácticas conscientemente paralelas", con efectos finales semejantes a la fijación de precios.

Este asunto partía del contenido del artículo 81 del Tratado de la Comunidad Económica que prohibía las prácticas restrictivas de la competencia. Artículo éste desarrollado por el Reglamento 1/2003 del Consejo de 16 de junio de 2002, que condujo a la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre, en base a la cual se promulgó en

nuestro derecho nacional la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que en lo que aquí nos ocupa se ha de poner en relación con:

- a) La Ley de los Colegios Profesionales.
- b) Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Adcreto 658/2001, de 22 de junio (en adelante EGAE).
- c) Código Deontológico de la Abogacía Española.
- d) Las normas relativas a Tasación de Costas (arts. 214 a 246 ambos inclusive de la LEC.
- e) Artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Los Colegios Profesionales se rigen por la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por RDL y por la legislación autonómica correspondiente:

• Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de los colegios profesionales de Castilla-La Mancha, desarrollada por el Decreto 172/2004, de 10 de diciembre.

Así las cosas, es necesario poner en valor el artículo 15 del Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado por pleno de 30 de junio de 2000, que establecía: "La cuantía de los honorarios será libremente pactada entre el cliente y el abogado con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal".

Dicho lo anterior, no es menos cierto que el Instituto de la Imposición de Costas requiere un tratamiento más homogéneo que necesariamente no tiene por qué ser coincidente con los honorarios a percibir por el letrado de su cliente.

Ello implica el que los criterios que rigen en los distintos Colegios o, en su caso, Consejos de Abogacía tienen que buscar criterios homogéneos y equitativos para compatibilizar dos principios básicos:

- El que el coste del proceso no actúe como factor disuasor de la solicitud de tutela, y
- La necesidad de que el proceso para obtener la razón no deba convertirse en daño para el que la tiene.

Sobre la base anterior, los gastos procesales permiten entender la importancia que desde el punto de vista del gasto, puede tener la condena en costas para el particular que afronta un proceso civil.

Son por tanto dichos criterios independientes de los honorarios percibidos por los abogados de sus clientes, que estarán siempre en relación a la cantidad y la dificultad en el trabajo realizado, así como a la calidad del profesional que fragua la libre competencia en el ejercicio de la profesión, y que tiene sus consecuencias económicas, que no tiene por qué guardar relación directa con las costas impuestas.

Por tanto, estos criterios sirven para dos funciones:

- La de previsión de las posibles costas que puedan derivarse de un proceso en función de la cuota de derecho que el cliente tenga en el mismo.
- La determinación de las costas para facilitar que éstas se cuantifiquen en un juicio de equidad.

En consecuencia, se impone distinguir entre los honorarios de los letrados en su relación abogado / cliente, en los que se ha de atender a la libertad de pactos como principio fundamental para determinar el importe de los servicios profesionales del abogado, sin las limitaciones o prohibiciones a que alude el Estatuto General de la Abogacía Española yel Código Deontológico referido al pacto de cuota litis, a cuyos efectos se ha de potenciar la hoja de encargo o presupuesto previo (STS de 13 de mayo de 2009).

Por tanto, los criterios que ahora se establecen conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio (Ley 17/2009, de 23 de noviembre), cuyo Capítulo III, Libro I, establece:

"Artículo 5.- Modificación de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, queda modificada en los siguientes términos:

Siete.: Se suprime la letra ñ) del artículo 5 que queda sin contenido."

"Artículo 14.- Prohibición de recomendaciones sobre honorarios".

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, en cuya disposición se establece: "Valoración de los Colegios para la Tasación de Costas".

Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas y de la Jura de Cuentas de los Abogados.

Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que correspondan a los efectos de Tasación de Costas en asistencia jurídica gratuita.

Tras lo anterior, es de señalar que, como concluyó Gary S. Becker, en su conferencia "La naturaleza de la competencia" (ESADE 9-11-2000), "todas las áreas importantes de la actividad humana se basan en el rol fundamental de la competencia a los efectos de promover los intereses de la gran mayoría de participantes ./.../. la competencia es el fundamento de la calidad de vida y está vinculada a los aspectos más trascendentales de la existencia humana desde el punto de vista educacional, civil, religioso y cultura, además del económico."

Señalada la naturaleza de la competencia, hay que entrar a considerar la competitividad que no puede reducirse a la relación VALOR INVERTIDO / PRODUCTO OBTENIDO, sino que ha de encuadrarse en la relación CALIDAD DEL TRABAJO EFECTUADO / RESULTADO DEL TRABAJO SEGÚN ESPECTATIVAS, aspecto este último que siempre deberá derivar de lo justo o injusto de nuestras expectativas, pero que en otras muchas ocasiones (y en especial en el factor tiempo) dimanan de la eficacia y eficiencia o de la ineficacia o ineficiencia de la Administración de Justicia.

Por otra parte este Colegio de abogados considera que, a los efectos de tasación de costas y jura de cuentas, se impone interrelacionar los principios de seguridad jurídica con el de tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso al proceso, evitando así que el necesario instituto de la condena en costas y garantía de cobro se conviertan en un elemento disuasor para recurrir a la justicia.

Desde esta perspectiva, las cantidades cuantificadas en los criterios orientadores se refieren a los estándares jurídicos que determinan la entidad y dificultad del trabajo y que, estadísticamente, constituyen la moda –termino de mayor frecuencia- de cada una de las actuaciones que se orientan. Sobre esa base, y de forma general, se establece un criterio orientador a aplicar por los colegiados y a dictaminar por este colegio en el caso de conflicto, conforme a los mencionados estándares jurídicos y a los criterios generales que han sido tradición en la INSTITUCIÓN COLEGIAL DE LA ABOGACÍA que se refieren en este texto.

Por otra parte es realidad objetiva que existen actuaciones procesales, cuya entidad esta rallando el trámite en su más estricto sentido, o son codas accesorias o escritos de adhesión, etc. Etc. Actuaciones éstas que de forma manifiesta carecen

de enjundia judicial, lo que se conduce a una minutación que debe ser cercana al coste de estructura del despacho y un beneficio que no sobrepasa un mínimo porcentual sobre el coste marginal de la mencionada actuación.

Así las cosas, interesa señalar que los criterios para TASACIÓN DE COSTAS y JURA DE CUENTAS son de tres tipos:

**Específicos.** Que se proyectan sobre las distintas actuaciones jurisdiccionales de carácter numérico y carácter estrictamente objetivo.

#### **Generales.** Estos son:

- Complejidad del trabajo.
- Tiempo invertido.
- Trascendencia real del asunto.
- Grado de especialización necesaria.

Los criterios generales tienen que ser ponderados en debida forma al minutar, tasar y dictaminar sobre costas procesales, pero deben quedar acotados dentro de un intervalo determinado (+ 15 % del criterio específico) y ello conforme a la ponderación que, como anexo, se inserta como calculadora operativa a estos efectos.

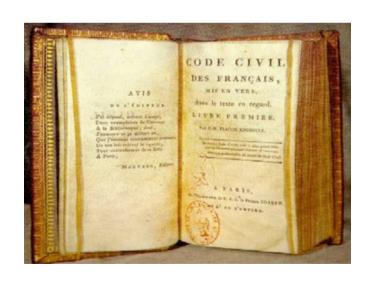
Especiales. Estos son

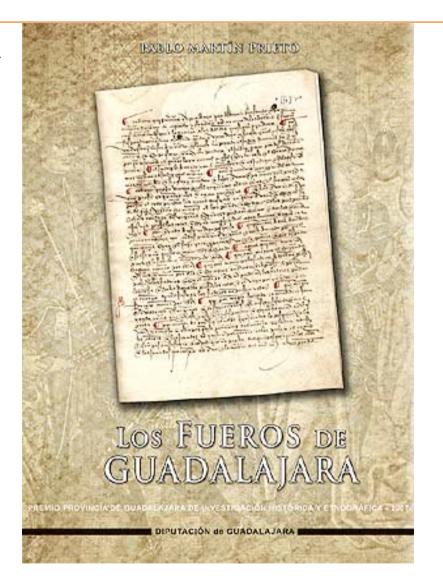
- **1)** Principio de Adecuación, es decir, aptitud de la actuación profesional al objetivo perseguido, cuyo antónimo que es el que nos ocupa, es la inadecuación de la actuación, no por resolución judicial, sino por manifiesta ineficacia y consecuente ineficiencia.
- **Principio de Proporcionalidad** (o prohibición del exceso), entre la entidad de la labor profesional y el honorario repercutido como consta procesal, en forma tal que el desequilibrio producido en aquel respecto a esta sea patente, excesivo o irrazonable.

En estos casos el Colegio aplicará en los procedimientos de impugnación de la tasación de costas los principios mencionados. Actuación discrecional –fundada en el buen hacer y entender del colegio- que queda a cubierto de cualquier arbitrariedad, toda vez que el dictamen del Colegio de Abogados, es una prueba preceptiva, pero prueba a valorar por el Juzgado o Tribunal en que se ventila la impugnación correspondiente.

Dicho lo anterior, en estos criterios para costas procesales y juras de cuentas no aparecen	actuaciones que no se efectúen
en sede judicial.	

# CRITERIOS VALORATIVOS EN LA JURISDICCIÓN CIVIL





### **PROCESOS DECLARATIVOS**

- 1. La cuantía del procedimiento es aquella que fija el actor en la demanda y que es aceptada por el demandado. Cuando exista discrepancia no resuelta por el Juzgador se estará a lo dispuesto en el artículo 251 de la LEC.
  - En asuntos de cuantía inestimable y en los que no sea posible determinar la cuantía al inicio del procedimiento se fijará los honorarios tomando como referencia la de 18.000 €.
- 2. En los procedimientos en los que exista reconvención se tomará en consideración, a efectos de minutar, la cuantía de la demanda adicionándole la de la reconvención.
- 3. Si el juicio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, se minutarán los trámites efectuados y el importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación de dicho módulo de los porcentajes establecidos para los períodos que se hayan tramitado, entendiéndose como tramitado el sólo inicio del mismo.

### **PROCESOS DE EJECUCIÓN**

- 1. En la ejecución dineraria cualquiera que sea el tipo de ejecución, provisional o definitiva, de títulos judiciales o no judiciales, hipotecaria, la cuantía a efectos de honorarios será la que fija el Auto despachando ejecución por principal y cantidad propuesta para intereses y costas.
- 2. En la ejecución dineraria, cuando el demandado pague al notificarle el Auto de despacho de ejecución, los honorarios quedarán reducidos a un 60% de los fijados en la totalidad del proceso.
- 3. Los honorarios fijados en cada criterio de ejecución dineraria lo son para todo el proceso, por lo que se deben graduar los que correspondan a cada fase del procedimiento y, por tanto, se establecerán entre el 60 % para el supuesto del apartado anterior, y el 100 % para el supuesto del pago una vez señalada la subasta.
- 4. En las ejecuciones no dinerarias será cuantía la que fije el ejecutante y no sea discutida por el ejecutado. En supuesto de controversia la que fije el Juez o la que se pueda determinar en razón de las valoraciones o peritaciones practicadas en el proceso.

### **RECURSOS**

- 1. Si el recurso de apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la misma, exclusivamente.
- 2. Cuando el importe de honorarios de un recurso deba obtenerse aplicando porcentaje sobre honorarios de primera instancia, el porcentaje se aplicará sobre la escala que corresponde a los honorarios de la primera instancia, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador de la primera instancia.
- 3. Los recursos que son competencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, serán minutados conforme a los criterios establecidos por los Colegios de Abogados a los que corresponde la sede de cada uno de dichos Tribunales.

### **CUESTIONES VARIAS**

1. En todas aquellas actuaciones que son preparatorias, preliminares, incidentales y que no tienen señalado un trámite determinado por la Ley, se deben minutar tomando como cuantía si la tiene la propia de la actuación salvo que no la tuviera en cuyo caso se aplicará el porcentaje sobre la escala que se fija para cada una de dichas actuaciones.

# TÍTULO I ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCION CIVIL CAPÍTULO I ACTO DE CONCILIACIÓN

### **CRITERIO 1**

- Redacción demanda de conciliación o nota de contestación, módulo orientador de..200 €
- Con avenencia se aplicará el 15 % de la escala.

### CAPÍTULO II CUESTIONES VARIAS

### **CRITERIO 2 CUESTIONES PREJUDICIALES**

### **CRITERIO 3 DE LA DECLINATORIA**

Y además, el 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento.

### **CRITERIO 4**

- De la recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales, Gestores, Tramitadores, Auxiliares de la Administración de Justicia y Peritos.
- En caso contrario, por toda la tramitación del incidente, módulo orientador de......495 €

### CRITERIO 5 INCIDENTE EXCEPCIONAL DE NULIDAD ACTUACIONES

Y además, el 30% de la escala calculada sobre la cuantía del procedimiento post sentencia o del particular del que traiga causa la nulidad solicitada.

### **CRITERIO 6 TASACIÓN DE COSTAS**

	de				100 €
	se	minutará	como	módulo	orientador
-	Si s	se impugnas	sen hond	orarios por	excesivos,

### **CRITERIO 7 DILIGENCIAS PRELIMINARES**

### **CRITERIO 8 DE LA TACHA DE TESTIGOS**

- Se minutará por un módulo orientador de...... 200 €

### **CRITERIO 9 DE LA CUESTIONES INCIDENTALES**

- Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma, se

minutará por un módulo orientador de......220 €

Y además un 10% de la escala sobre la cuantía del pleito o particular del que traiga causa.

# CAPÍTULO III JUICIOS DECLARATIVOS CRITERIO VALORATIVO

- 2°.\_ En los procedimientos de reclamación de cantidad, la cuantía a efectos de minuta de honorarios se fijará tomando como base el principal objeto del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el arto 394 de la LEC en caso de condena en costas a la parte contraria; debiéndose tener en cuenta, para el mismo supuesto de condena en costas, que si hubiera estimación parcial de la demanda, se repercutirá sobre

el vencido a efectos de determinación de cuantía, la contenida en la Sentencia firme.

- 3°.- Si el recurso de Apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la misma, exclusivamente.
- 4°.- En los procedimientos en que exista reconvención se tomará en consideración, a efectos de minutar, la cuantía de la demanda, adicionándole la de la reconvención.
- 5°.\_ En los procedimientos civiles por cada vista posterior a la suspensión de la primera se minutará por un módulo orientador de......200 €
- 6°.- En el supuesto de acumulación objetiva de acciones, se minutarán separadamente cada una de las acciones ejercitadas con carácter principal y sólo se aplicará el módulo orientador del procedimiento que corresponda a la acción principal.
- 7°.\_ Si el juicio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, se minutarán los trámites efectuados y el

importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación a dicho módulo de los porcentajes establecidos en las criterios para los períodos que se hayan tramitado, entendiéndose como tramitado el solo inicio del mismo.

### Sección Primera. Juicio Ordinario

### **CRITERIO 10**

Adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía.

Adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía

### **CRITERIO 11**

Adicionándose el importe de la escala sobre la cantidad fijada en la LEC para pretensiones inestimables (990 € más escaña sobre 18.000,00 €).

#### **CRITERIO 12**

- A) El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:
- Por módulo orientador el importe que se establezca en estos criterios.
- Por el período expositivo: 60% del importe total del procedimiento.
- Por la audiencia previa al juicio: 10% de la escala.
- Por el juicio: 30% de la escala.

En el supuesto de que en la audiencia previa quede visto el juicio para sentencia, a aquella se le aplicará el 20% del escala.

B) Si se produjeran diligencias finales, los honorarios de la instancia se incrementarán en el 10% de la escala.

### Sección Segunda. Juicio Verbal

### **CRITERIO 13**

Adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía fijada en el procedimiento.

B) Como excepción, si la cuantía reclamada fuera de 300,00 € a 1.500,00 €, los honorarios vendrán determinados por el 30% de la cantidad reclamada sin adicionar módulo alguno. Y para reclamaciones

Y ello, sin adicionar ningún porcentaje de escala.

### **CRITERIO 14**

Adicionándose el importe de la escala sobre la cantidad fijada en la LEC para pretensiones inestimables (495 € más escala sobre 6.000,00 €). Excepción hecha de los precedentes criterios sobre el juicio ordinario que se aplicará en todo lo no previsto para éste.

### **CRITERIO 15**

 El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:

- Por módulo orientador: el importe que se establezca en estos criterios.
- Por el período expositivo: 60% de la escala
- Por el juicio: 40% de la escala.

## CAPÍTULO IV RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES

### **CRITERIO VALORATIVO**

Cuando el importe de honorarios de un recurso deba obtenerse aplicando porcentaje sobre honorarios de primera instancia, el porcentaje se aplicará sobre la escala que corresponde a los honorarios de la primera instancia, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador de la primera instancia.

### CRITERIO 16 RECURSO DE REPOSICIÓN

- El módulo orientador para todos los recursos de reposición será el de......100 €
- Además se aplicará el 5% de la escala sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traiga causa.

### **CRITERIO 17 RECURSO DE APELACIÓN**

- El módulo orientador para todos los recursos de apelación será el de...... 400 €

Y ello, sin que en ningún caso el módulo orientador en los recursos de apelación pueda ser superior al de la primera instancia.

a) Recurso de apelación contra sentencias:

Además del módulo orientador se aplicará el 60% de los honorarios que correspondan al procedimiento completo de primera instancia, excluido el módulo orientador de la primera instancia y teniendo en cuenta el interés económico debatido en la apelación.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma.

Para el apelante:

- Por módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por la preparación del recurso: el 10%
- Por la interposición del recurso: el 90%

Para el apelado:

- Por módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por toda la tramitación (oposición o impugnación de la resolución en lo que le resulte desfavorable): el 100%.

Si existiese impugnación de la resolución apelada en lo que resulte desfavorable al inicialmente apelado, se minutará además de la oposición, por el resultado de aplicar la escala sobre la cantidad objeto de impugnación o interés económico debatido en la impugnación.

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios de la apelación se incrementarán en un 20% sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

b) Recurso de apelación contra autos:

La apelación de autos devengará además del módulo orientador, el 40% de los honorarios resultantes por la aplicación de lo previsto en los apartados anteriores. No obstante, si el auto recurrido es de los que conforme a la Ley ponen fin al procedimiento, el recurso contra dicho auto se asimilará a efectos de honorarios, al recurso de apelación contra sentencias.

### **CRITERIO 18 RECURSO DE QUEJA**

# CAPÍTULO V DE LAS EJECUCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

### CRITERIO 19 EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE CONDENAS

- Si no hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 20% de honorarios correspondientes al procedimiento en primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

 Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 60% de honorarios correspondientes al procedimiento en primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 20 EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ARBITRALES Y TRANSACCIONES Y ACUERDOS APROBADOS JUDICIALMENTE (excepto las relativas al auto de cuantía máxima previsto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos de Motor y las establecidas en el arto 517.92 de la L.E.C.)

- Se establece un módulo orientador de...200 €
- a) Ejecución de sentencias firmes y transacciones judiciales.
- Si no hubiese oposición, además del módulo orientador, se aplicará el 30% de la escala tomando como cuantía la propia de la ejecución establecida en el auto despachando ejecución.

- Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 60% de la escala tomando como cuantía la propia de la ejecución establecida en el auto despachando ejecución.
- Si hubiese existido ejecución provisional, no se percibirán honorarios por ambas ejecuciones y sólo se percibirán los honorarios correspondientes a la ejecución definitiva, entendiéndose los devengados por la ejecución provisional a cuenta de la ejecución definitiva.
- b) Ejecución de laudos o resoluciones arbitrales firmes.
- Si la ejecución tiene cuantía determinada y no hubiese oposición, además del módulo orientador, se aplicará el 10% de la escala calculada sobre la cuantía.
- Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador del 60% de la escala calculada sobre la cuantía.

- Si la ejecución no tiene cuantía determinada y no hubiese oposición, además del módulo orientador se aplicará el 20% de la escala calculado sobre el importe de la cuantía inestimable. Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador el 100% de la escala calculada sobre el importe de la cuantía inestimable.

CRITERIO 21 EJECUCIÓN FUNDADA EN TÍTULOS NO JUDICIALES NI ARBITRALES, ejecución despachada en virtud del auto de cuantía máxima de IRCSCVM y ejecución de resoluciones contempladas en el art. 517.9°-de la L.E.C.

- A) Se aplicará un módulo orientador de ....500 €
- Además con independencia, en su caso, de la inclusión o no del módulo orientador, en los procedimientos en los que no haya oposición se minutará el 30 % de la escala y

en los que haya oposición el 60 % de la escala.

B) Para el cálculo de la base de minutación se tomará el importe que se resulta de la suma que por principal, intereses y costas que se establezcan en el auto despachando ejecución.

### CRITERIO 22 PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EI PAGO DE DEUDAS GARANTIZADAS POR PRENDA E HIPOTECA

- A) Se aplicará un módulo orientador de .... 500 €

Además con independencia, en su caso, de la inclusión o no del módulo orientador, en los procedimientos en los que no haya oposición se minutará el 30 % de la escala y en los que haya oposición el 60 % de la escala.

- B) Si se produjera enervación, además del módulo orientador se aplicará:
- El 50% de la escala calculada sobre la cantidad establecida en el auto de despacho de ejecución, siempre que la enervación se produzca antes de la solicitud de la subasta.
- El 50% de la escala calculada sobre la cantidad establecida en el auto de despacho de ejecución cuando la enervación de produzca después de solicitada la subasta.

### CRITERIO 23 DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Por la totalidad de la vía de apremio, se devengarán honorarios equivalentes al 50% de la escala sobre la cuantía por la que se hubiese despachado ejecución sin aplicación de módulo alguno, distribuyéndose la cantidad resultante de la siguiente forma:

 Inicio de vía de apremio hasta solicitud de subasta el 30% del total de honorarios previstos para la vía de apremio.  Por la subasta: 10% del total de honorarios previstos para la vía de apremio.

Si se acordase convenio de realización judicialmente aprobado, además de los honorarios correspondientes a las fases realizadas conforme al porcentaje anterior, se incrementará en otro 10% de la escala por el convenio.

Si la vía de apremio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, el importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación a dicho módulo de los porcentajes establecidos en este criterio para los periodos que se hayan tramitado.

### CRITERIO 24 DE LA EJECUCIÓN DE HACER

Se aplicará lo previsto en el criterio 29 y 31 sobre la cuantía que resulte del auto de despacho de ejecución, y para las de cuantía inestimable la escala se aplicará sobre la cuantía de 18.000,00 €. Además se le adicionará un módulo orientador de..... 500 €

### CRITERIO 25 DE LA EJECUCIÓN DE NO HACER

Se aplicará lo previsto en el criterio 29 y 31 sobre la cuantía que resulte del auto de despacho de ejecución, y para las de cuantía inestimable la escala se aplicará sobre la cuantía de 18.000,00 €. Además se le adicionará un módulo orientador de..... 500 €

# CRITERIO 26.- EJECUCIONES PARA LIQUIDAR DAÑOS Y PERJUI CIOS, FRUTOS Y RENTAS V LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Se aplicará un módulo orientador de.....330 €

- Si hubiese conformidad con la liquidación presentada, además del módulo orientador se aplicará el 30% de la escala sobre la cuantía de la liquidación, excluyendo incidencias y recursos.
- Si no hubiese conformidad con la liquidación presentada, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala sobre la cuantía de la liquidación, excluyendo incidencias y recursos.

Si además hubiese que iniciar el procedimiento de apremio, se aplicará al apremio lo establecido en el criterio 21.

### **CAPÍTULO VI**

### **TERCERIAS**

### **CRITERIO 27 DE LAS TERCERIAS**

Se aplicarán los criterios establecidos para el juicio ordinario. Si la demanda de tercería no fuese contestada, se aplicará el 70% de la escala.

### **CAPÍTULO VII**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

## CRITERIO 28 DE LAS MEDIDAS CAUTELARES V SUS MODIFICACIONES

- Se aplicará un módulo orientador de ....230 €

- Si no hubiese oposición, se aplicará el módulo orientador.
- Si hubiese oposición, tanto si la medida se hubiese adoptado con audiencia del demandado, como sin ella, además, del módulo orientador, se devengarán honorarios correspondientes al 20% de la escala sobre la cuantía del proceso o sobre la del particular al que se refiera la medida cautelar, si ésta es individualizable.

### **CAPÍTULO VIII**

MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES, NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS Y EFICACIA DE RESOLUCIONES CANÓNICAS

# CRITERIO 29 MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES Y MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE ASUNTOS MATRIMONIALES

- Si no hubiese oposición, se aplicará un módulo orientador de .......270 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 33 sobre el importe de la cuantía concedida.

En los casos de medidas previas y provisionales, los honorarios establecidos en el criterio 33 se distribuirán de la siguiente forma:

- 35% a las medidas.
- 65% al procedimiento principal.

### CRITERIO 30 JUICIO DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 41.

# CRITERIO 31 JUICIO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVORCIO, EN TRAMITACIÓN CONTENCIOSA

- Si existiese reconvención, se aplicará un módulo orientador de ......1.600 €
- Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 33.

CRITERIO 42. JUICIO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVORCIO, SOLICITADO DE MUTUO ACUERDO, O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO

- Si se interviene en nombre de ambos cónyuges, se aplicará un módulo orientador de ......1.200 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 33

## CRITERIO 33 PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

La concesión de prestaciones económicas derivadas de los procedimientos de nulidad, separación o divorcio, devengarán honorarios de la siguiente forma:

- a) Si se reconocieran pensiones de alimentos y/o compensatorias, se devengarán honorarios resultantes de aplicar el importe de la escala sobre el importe de dos anualidades de pensiones, sin que a estos efectos se computen los primeros 8.000 €.
- b) Si se produjera liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, se minutará de la siguiente forma:

- Si no existiera controversia alguna, se aplicará el 10% de la escala tomando como base el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes, sin que a este efecto se compute el valor del domicilio conyugal.
- Si existiese controversia, se aplicará el 10% de la escala sobre los bienes que pudiera no existir controversia, sin que a estos efectos se compute el valor del domicilio conyugal, y se aplicará el 30% de la escala sobre el valor de los bienes a que se concrete la controversia, sin que en este último caso (controversia) opere la reducción del valor del domicilio conyugal, tomando como base en todo caso el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes.
- Cuando se tramite separadamente el procedimiento de nulidad, separación o divorcio y el de liquidación del régimen económico matrimonial será de aplicación el criterio 37

### **CAPÍTULO IX**

### PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE MENORES Y SOBRE FILIACIÓN

### CRITERIO 34 PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y SOBRE MENORES

- Se aplicará un módulo orientador de..1.000 €
- Si se reconocieran prestaciones periódicas, además del módulo orientador se aplicará el importe de la escala calculado sobre dos anualidades de dichas prestaciones, sin que a estos efectos se computen los primeros 2.000 € por persona.
- Si se reconocieran prestaciones no periódicas o inferiores en plazo a dos años, se aplicará además del módulo orientador el importe de la escala sobre las prestaciones reconocidas, sin que a estos efectos se computen los primeros 2.000 € por persona.

### CRITERIO 35 PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD O MATERNIDAD

- Se aplicará un módulo orientador de..1.000 €
- Si se reconocieran prestaciones periódicas, además del módulo orientador, se aplicará el importe de la escala calculado sobre dos anualidades de dichas prestaciones.
- Si se reconocieran prestaciones no periódicas, o inferiores en plazo a dos años, se aplicará además del módulo orientador, el importe de la escala sobre las prestaciones reconocidas.

### **CAPÍTULO X**

### DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

### CRITERIO 36 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DIVISIÓN DE LA HERENCIA

- Se aplicará un módulo orientador de.....660 €
- Si no existiese oposición, además del módulo orientador se minutará el 20% de la escala.

tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente o clientes.

- Si existiese oposición, además del módulo orientador se minutará el 60% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente o clientes. Las posibles cuestiones referentes a la administración, rendición de cuentas, conservación del caudal hereditario, etc., se minutarán conforme a lo establecido en el criterio 9.

# CRITERIO 37 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

- Se aplicará un módulo orientador de.....660 €
- Se hubiese acuerdo en la formación de inventario, además del módulo orientador se aplicará el 10% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente.
- En caso de no haber acuerdo se aplicará el 20% de la escala.

- Si existiese acuerdo en la liquidación, además del módulo orientador, se aplicará el 20% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente.
- Si no existiese acuerdo sobre la liquidación del régimen económico matrimonial, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente.

Los porcentajes de la escala establecidos en este criterio no son acumulables.

### **CAPÍTULO XI**

### PROCESO MONITORIO

### **CRITERIO 38**

A) En el proceso monitorio se aplicará un módulo orientador de .......**500** €

Como excepción si la cuantía reclamada fuese de 300,00 € a 1.500,00 € el módulo

orientador vendrá determinado por el 30% de la cantidad reclamada sin adicionar ningún porcentaje de escala. Para reclamaciones inferiores a 300,00 € se percibirá un módulo orientador de 90,00 € y ello, sin adicionar ningún porcentaje de escala.

### **CAPÍTULO XII**

#### PROCESO CAMBIARIO

### **CRITERIO 39**

- A) En el proceso cambiario se aplicará un módulo orientador de .......**500 €**
- B) Si no existiese oposición y se dictase auto de ejecución de título judicial, además del módulo orientador se aplicará el 20% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto despachando ejecución por principal, intereses y costas. En este caso se aplicará

- solamente este criterio y no se aplicará el criterio 20.
- C) Si hubiese oposición se minutará el 40% de la escala.
- D) Para el cálculo de la base de minutación se tomará el importe que resulte de la suma que por principal, intereses y costas se establezca en el auto despachando ejecución.

#### **CRITERIO 40 JUICIOS MORTIS CAUSA**

Si se formalizase oposición las cantidades resultantes, según los respectivos casos, podrán duplicarse.

 Cuando el Abogado actuase como contador partidor o contador dirimente se fijarán sus honorarios con arreglo al 40% de la escala calculado sobre el valor real del caudal relicto, con un módulo orientador de .....350 €

#### **CRITERIO 41 PROCEDIMIENTOS CONCURSALES**

El modulo orientador para estos procedimientos será el siguiente:

Procedimiento ordinario.

Módulo orientador de ......2.000 €

Procedimiento abreviado.

Módulo orientador de ......1.700 €

# CRITERIO 42 REPRESENTACIÓN LETRADA DE LA DEUDORA

42.1 La representación letrada de la deudora tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe de la masa pasiva o créditos concursales que no tengan la

consideración de créditos contra la masa determinada por referencia a la lista de acreedores incluidos en la relación realizada por los administradores concursales una vez transcurrido el límite para impugnaciones.

No obstante, y provisionalmente hasta su determinación definitiva, podrá tomarse como base de cálculo la lista de acreedores acompañada por la deudora en su solicitud de concurso voluntario.

42.2. Por la presentación de la solicitud de concurso voluntario y el desarrollo de toda la fase común se devengará el 100% de la escala tipo. Además del módulo orientador.

Se percibirá el 60% al inicio del procedimiento y el 40% restante a la finalización de la fase común.

42.3. Si la solicitud de concurso voluntario va acompañada de propuesta anticipada de convenio, se devengará además otro 15% de la escala.

- 42.4. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte acreedora, se devengará, además, el 25% de la escala.
- 42.5. Por el incidente de oposición a las medidas cautelares solicitadas o adoptadas el importe se incrementará en el 20% de la escala.
- 42.6. Por formulación de propuesta normal de convenio y desarrollo de fase de convenio se devengará el 30% de la escala.
- 42.7. Por la fase de liquidación se devengará el 30% de la escala tipo.
- 42.8. Pieza de calificación.
- Por defensa de la deudora en la pieza de calificación, el 20% de la escala.
- Por defensa de otras personas distintas de la deudora en la pieza de calificación, el 25% de la escala.

 Por oposición a la calificación de culpable, el 20% de la escala.

### CRITERIO 43 REPRESENTACIÓN LETRADA DE LAS ACREEDORAS

- 43.1. La representación letrada de la parte o partes acreedoras tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe del crédito de su cliente, sin adición del módulo orientador.
- 43.2. Por la solicitud de concurso necesario y seguimiento de la fase común se devengará el 100% de la escala más el módulo orientador

Se percibirá el 60% al inicio del procedimiento y el 40% restante a la finalización de la fase común.

El letrado de la acreedora instante del concurso incrementará sus honorarios en un 20%.

- 43.3. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte deudora, se devengará, además, el 25% de la escala.
- 43.4. Por las actuaciones relativas a la solicitud de medidas cautelares se devengará un 20% de la escala sobre la cuantía establecida para la medida cautelar.
- 43.5. Si propone convenio y por las actuaciones realizadas en la fase de convenio se devengará el 35% de la escala.
- 43.6. Por la fase de liquidación se devengará el 30% de la escala tipo.
- 43.7. Pieza de calificación.
  - 43.7.1. Por defensa de los intereses del acreedor frente a la deudora u otras persona distintas en la pieza de calificación el 25% de la escala sobre el pasivo definitivo establecido por la administración del concurso.

- 43.7.2. Por oposición a la calificación el 20% de la escala.
- 43.9. Por las actuaciones en la fase de liquidación se devengará el 15% de la escala.
- 43.10. La apelación, en su caso, ante la decisión del órgano judicial de que se abra la fase de liquidación se considerará otro procedimiento, devengándose los honorarios en base a la escala tipo en función de la cuantía representada en cada caso.

#### **CRITERIO 44 OTROS INCIDENTES**

Otros incidentes no previstos expresamente en los criterios precedentes que surjan en la substanciación de los procedimientos concursales se minutarán separadamente con arreglo a los criterios establecidos para el procedimiento por el que se tramiten.

### **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

### **CRITERIO 45 CRITERIOS GENERALES**

Oposición a cualquier acto de jurisdicción: Si se hiciere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando los criterios que correspondan al juicio por el que se sustancia, sin perjuicio de los que proceda percibir por el periodo de jurisdicción voluntaria.

- 45.1. Actos de Jurisdicción voluntaria relativos a personas..
- 1. Constitución o cesación de acogimiento.......................425 €
- 2. Expediente de adopción ......425 €
- 3. Expediente para nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y de discernimiento de los cargos.......300 €

4.	Si el discernimiento de dichos cargos diere lugar a confección de inventarios y señalamiento de alimentos, sobre el valor de los bienes y, en su caso, sobre el importe de una anualidad de los mismos, se devengará el 10% de la escala, más un módulo orientador de
5.	Por las actuaciones referente a la fianza, el 5% de la escala, más un módulo orientador de
6.	Expedientes de dispensa de edad para contraer matrimonio <b>350 €</b>
7.	Expedientes de habilitación para comparecer en juicio350 €
	Si hubiere que tramitar cuestiones suscitadas por las habilitaciones de menores no emancipados425 €
8.	Expediente de información para perpetua

9. Declaraciones de ausencia o fallecimiento. Por la solicitud de declaración de ausencia o fallecimiento y prácticas de pruebas:
a) Sin oposición
10. Medidas provisionales y confección de inventario, se minutarán según lo dispuesto en el apartado correlativo para expedientes de nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y discernimiento de los mismos cargos.
11. Impugnación del nombramiento del representante del ausente425 €
45.2. Jurisdicción voluntaria relacionada con actos de últimas voluntades.
1. Declaraciones herederos abintestato <b>650 €</b>
<ol> <li>Elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra</li></ol>

3.	Apertura y protocolización de testamento cerrado300 €
4.	Adveración y protocolización de testamento ológrafo y memorias testamentaria que reúnan los requisitos de aquél 300 €
5.	Protocolización de testamentos militares y marítimos
6.	Adveración y protocolización de testamento ante capellán
	45.3. Jurisdicción voluntaria referente a bienes.
1.	Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores, incapacitados causentes:
	a) Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición se devengará el 10% de la escala sobre el valor de los bienes más un módulo

orientador de ......**300 €** 

b)	Actuac	cion	es	refe	rentes	s a	l a	avalúo	У
	subast	ta d	de lo	os bie	enes,	se	dev	engará	el
	10%	de	la e	escal	a sol	bre	el	precio	de
	tasacio	óη	má	s u	n m	ódul	0	orienta	dor
	de							200	) €

	modulo orientado	r de			265	5€
	Se devengara el	15% de	la	escala,	más	un
5.	Posesión judicial	cuando	no	proced	a juid	cio.

- 7. Expediente de dominio.
- Módulo de. ..... 425 €

Sin oposición. Se aplicará el 30 % de la escala sobre el valor real de los bienes afectados, más el modulo.

Con oposición, se aplicará el 70 % de la escala, más el módulo.

- 8. Consignación en pago. Se devengará el 15% de la escala, más un módulo de......215 €
  - 45.4. Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Se devengará el 30% de la escala. Si se subastase efectos depositados además de los honorarios anteriores, se devengarán los señalados para el avalúo y subasta de bienes en la autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados, más un módulo de....... 325 €

Procedimiento sobre convocatoria judicial de Junta Generales de socios......425 €

#### **CAPÍTULO XIII**

### PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

#### **CRITERIO 46**

Si se sustanciase en procedimiento monitorio, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento monitorio, y si se sustanciase mediante procedimiento declarativo, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento declarativo

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO**

#### **CRITERIO 47**

En los casos de allanamiento total a la demanda, si se produjera antes de la

contestación a la misma, el Abogado de la parte actora devengará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento minutará los honorarios a cargo de su cliente en cuantía recomendada del 20% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.

En caso de allanamiento parcial, se minutarán por el Abogado de la parte actora los honorarios completos del procedimiento y el Abogado del allanado percibirá el 20% de los honorarios de primera instancia calculados sobre la cuantía o cuestión objeto de allanamiento parcial, y por el resto de la cuantía o cuestión que no sea objeto de allanamiento, se minutará el importe que corresponda conforme a lo establecido en los presentes criterios.

El desistimiento de cualquiera de las partes devengará honorarios hasta la fase en que se produzca el desistimiento.

#### **CAPÍTULO XV**

# CRITERIO 48 INCIDENTES POR EXEQUÁTUR DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS

#### **CAPÍTULO XVI**

# CRITERIO 49 REFERENTE A PLURALIDAD DE INTERVINIENTES (APLICABLE A CUALQUIER JURISDICCIÓN)

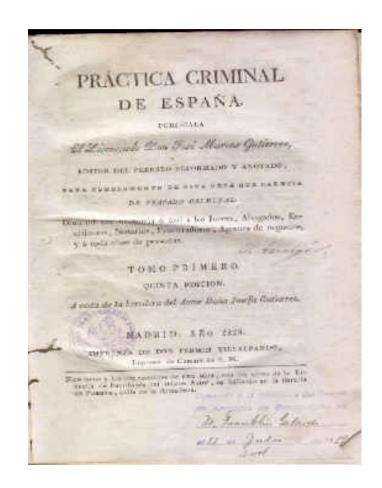
A) Un solo vencido frente a una pluralidad de vencedores. Cuando a un solo vencido se le impongan las costas de más de un vencedor, si no se estimase temeridad en su actuación, el importe de las costas de cada vencedor, a efectos de tasación, se calculará obteniendo el 70% de los honorarios que correspondieran a cada instancia, sin

perjuicio de que cada uno de los Abogados que venzan en costas perciban de su cliente el 30% que no abone el vencido en costas.

B) Un solo vencedor frente a una pluralidad de vencidos. Cuando a varios vencidos demandados o demandantes personados y opuestos, y con distinta dirección letrada, se les impongan las costas de un solo vencedor, el letrado de éste, podrá incrementar los honorarios previstos en un 10% por cada parte interviniente que exceda de 2 sin que dicho aumento pueda superar el 40%.

### CRITERIOS VALORATIVOS EN LA JURISDICCIÓN PENAL





Las costas procesales siguen tres principios:

- Causalidad
- Necesidad
- Legitimación.

Las costas deben tener su origen en el proceso, es decir, deben ser gastos ocasionados a causa de la existencia del procedimiento penal. Deben ser además gastos necesarios. Y, como es lógico, quién los reclame, debe ser beneficiario de la condena en costas.

El concepto de costas está definido, aunque feblemente, en el artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero sí es cierto que en su punto 3 recoge los honorarios devengados por los Abogados y Peritos. Y en el punto 4 las indemnizaciones correspondientes a los testigos que las hubiesen reclamado.

El artículo 124 del Código Penal tampoco llega más lejos. Tenemos que buscar en los artículos 121 y 239 a 246 de la Lecrim. algunos preceptos especiales referidos a incidentes concretos. Otro tanto ocurre con los artículos 33, 44, 77, 88, 142.4°, 465 y 722 del antedicho cuerpo legal, que también abundan sobre lo mismo.

Y además, el Código Penal incluye los artículos 123, 124, 125, 126 y 378 dedicados a las costas y a sus criterios de imputación. Así las cosas, resulta necesario que los criterios valorativos, a los efectos de tasación de costas y jura de cuentas

tengan que estar muy pormenorizados, y ello, tanto por lo hasta aquí dicho, como por la amplia diversi	dad de actuaciones
que deriva de dispersiones tales como la existencia de procedimiento abreviado con sus distintas fa	ses, procedimiento
ordinario, en sus distintas fases, juicio de faltas, procedimiento de "habeas corpus" y un largo etc	

#### TÍTULO II

### ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCION PENAL (INCLUIDOS JUICIOS RAPIDOS)

#### **CAPÍTULO I**

ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ, DE INSTRUCCIÓN, DE LO PENAL Y AUDIENCIA PROVINCIAL

#### **CRITERIO 50 CRITERIOS GENERALES**

50.1. Los criterios correspondientes a la celebración de la vista del juicio oral se incrementarán en función de la pena solicitada en el escrito de acusación que contenga la petición más grave, de la siguiente manera:

A) Penas privativas de libertad:

De 6 meses a un año: 25%

Más de 1 año sin exceder de 2: 50%

Más de 2 años sin exceder de 6: 100% Más de 6 años sin exceder de 10: 200%

Más de 10 años sin exceder de 20: 300%

Más de 20 años: 400%.

B) Penas no privativas de libertad:

De 6 meses a 1 año: 10%

Más de 1 año sin exceder de 2: 20%

Más de 2 años sin exceder de 6: 50%

Más de 6 años sin exceder de 10: 100%

Más de 10 años: 150%. En este apartado B) quedarán exentos los primeros **1.000** €.

En caso de actuar el letrado como acusador y recaer sentencia condenatoria a pena inferior a la solicitada en el escrito de acusación, en caso de condena en costas, el incremento aplicar en la minuta repercutida a

la parte contraria, se calculará en función de la pena impuesta.

50.2. Causa con pluralidad de acusados.

#### 1. Letrado de la defensa.

Si el letrado defiende a dos o más acusados, girará tantas minutas como acusados, si bien, las cantidades correspondientes a aquellas actuaciones que fueron comunes a la defensa de todos ellos y que no dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se repartirán a prorrata entre ellos.

Las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se calcularán independientemente y se repercutirán a quien corresponda de entre ellos.

#### 2. Letrado de la acusación.

Si el letrado ejerce la acusación particular y existen varios acusados, girará, en principio, una sola minuta, atendiendo a las

actuaciones realizadas, si bien las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitadas a cada uno, se calcularán independientemente.

50.3. Causa penal que se inicie por un tipo de procedimiento y éste sea modificado.

En el supuesto en que una causa penal se inicie por un tipo de procedimiento y el mismo sea modificado, se aplicará a cada actuación el criterio correspondiente al tipo de procedimiento en que ha tenido lugar.

50.4. Causa penal que finalice con sentencia condenatoria.

En el supuesto de que siguiéndose un procedimiento por delito, recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por falta, o que siguiéndose un procedimiento ante el Tribunal del Jurado recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por delito no sometido a la ley del jurado, o por falta, los criterios aplicables serán las correspondientes al tipo de procedimiento en

que las actuaciones han tenido lugar, con independencia del resultado final de la sentencia.

- 50.5. Cuando se produzca cambio de letrado de una de las partes durante el proceso corresponderá:
- a) En la fase de instrucción, cada Letrado percibirá los honorarios que correspondan por las actuaciones llevadas a cabo.
- b) Si en la causa se persiguen o defienden responsabilidades civiles, indemnizaciones, etc.:
- El Letrado que ha intervenido en la fase de instrucción percibirá el 30% de los honorarios que correspondan por la aplicación del criterio previsto para la responsabilidad civil si no califica los hechos.
- 2. El letrado que califique los hechos percibirá el 10%.

3. El Letrado que participa en la vista percibirá el 60%.

#### **CRITERIO 51 INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES**

- 51.1. Suspensiones y aplazamientos.

- c. La suspensión de la vista de un recurso devengará......140 €
- 51.2. Escrito promoviendo o contestando cuestión prejudicial......145 €

	51.4. Cuestiones de competencia por declinatoria en causas por delito220 €
	51.5. Conflictos de jurisdicción:
	a. En juicios de faltas <b>135 €</b>
	b. En procedimientos por delito230 €
	51.6. Escrito de solicitud u oposición de recusación de Jueces, Magistrados y Auxiliares de Juzgados y Tribunales230 €
	51.7. Escrito solicitando la abstención del Ministerio Fiscal <b>175</b> €
	51.8. Recusación de Peritos u oposición a esta120 €
	51.9. Artículos de previo pronunciamiento:
a.	Escritos proponiéndolos o contestándolos290 €
b.	Fase probatoria100 €

c. Asistencia a la vista e informe...... 275 €

Si fueran estimadas las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito, amnistía o indulto, además de las concretas actuaciones llevadas a cabo antes y durante la tramitación de dichos artículos, se incrementarán los honorarios un 40%.

#### **CRITERIO 52**

Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otro tipo de diligencia a que el Abogado asista en interés del imputado, así como, en caso de no detención, la asistencia a la primera declaración del imputado.

Si la asistencia excediere de una hora, se incrementará en un 50% el mínimo señalado por cada hora o fracción.

Cuando la asistencia se lleve a cabo en sábado, día festivo o entre las entre las 20 y las 8 h., las cantidades anteriormente expresadas podrán aumentarse en un 100%.

Cuando tenga lugar, se minutará aparte la comparecencia prevista en el arto 505 de la L.E.Crim, con un módulo orientador de..165 €

#### CRITERIO 53 PROCEDIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS

Escrito solicitando la iniciación del procedimiento

Asistencia del letrado a la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento:

- a. Con proposición y/o práctica de pruebas

c. Proposición de prueba en la audiencia no practicada.

En caso de que, habiéndose propuesto prueba en la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento, no se hubiera practicado en el acto, cada asistencia del letrado a nuevas comparecencias para la práctica de tales pruebas se minutará según el criterio relativo a la práctica de diligencias probatorias en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

#### **CRITERIO 54 JUICIO DE FALTAS**

54.1. Escrito de denuncia:

Con proposición de pruebas 1	45 €
Sin proposición de pruebas 1	20 €
54.2. Escrito de querella:	

Con proposición de pruebas...... 300 €

Sin proposición de pruebas 235 €					5 €
			•	ramiento 6	
54.4. Lo	ocalizaci	ón de dili	gencias	<b>.</b>	50 €
diligenc	ias de p	rueba		práctica <b>6</b>	55€
54.7. As	sistencia	al juicio.		26	5€

Cuando la vista se prolongare más de una sesión o tuviera lugar en varias sesiones por suspensión, **135** € por cada sesión extra.

Cuando desde la hora señalada para la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en **45** € por hora o fracción.

Si se ejerciere simultáneamente como defensa y acusación, se incrementarán los honorarios en un 50%, excepto la partida

referente a la responsabilidad civil, que se computará sumando las cantidades que se reclamen y las que se defiendan, en su caso.

- 54.8. Actuaciones no previstas en los criterios anteriores y sí contempladas en los criterios relativos a procedimientos por delito, que tengan lugar ante el Juzgado de Instrucción en juicio de faltas. Los honorarios aconsejables serán del 75% de las cantidades allí previstas.
- 54.9. En aquellos supuestos en que la tramitación del juicio de faltas finalice por resolución diferente a la de sentencia, el letrado tendrá derecho a percibir las cantidades que correspondan por las actuaciones procesales realizadas, incrementadas en un 10%, si las actuaciones

finalizasen dentro de los cinco días antes de la vista.

#### 54.11. Responsabilidad Civil:

Además de las cantidades resultantes por aplicación de los criterios anteriores, por responsabilidad civil se devengará:

- a) El Abogado de la defensa percibirá el 70% de la escala aplicada sobre la cifra mayor para responsabilidades civiles solicitadas por las acusaciones.
- b) El Abogado de la acusación o del actor civil, graduará sus honorarios exclusivamente sobre la cifra de responsabilidad civil fijada para su parte en la Sentencia firme; o sobre la solicitada para su parte por el Mº Fiscal, si interviniera, y fuese superior a la fijada en Sentencia firme. Aplicando en todo caso el 70% de la escala.

c) En la segunda instancia, los honorarios del Abogado por la Responsabilidad Civil, ascenderán al 60% de los que se hubiesen devengado por tal concepto en la primera instancia.

Si el recurso de apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación, será la que haya sido objeto de la misma.

En los supuestos b) Y c) se tomará como base el principal concedido por responsabilidad civil v todos en los supuestos. intereses además. los devengados hasta la fecha de la Sentencia firme.

54.12. La pena de multa a efectos de minutación se asimilará a la responsabilidad civil.

#### **CRITERIO 55 REDACCIÓN DE DENUNCIA**

Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos denunciados con un módulo orientador de <b>200 €</b>	Si la materia de querella fuera evaluable económicamente con criterios racionales, se aplicará el 10% de la escala.
CRITERIO 56 REDACCIÓN DE QUERELLA	57.3. Escrito de proposición de prueba
Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos "objeto de querella", con un módulo orientador de <b>495</b> €	57.4. Escrito razonado solicitando el sobreseimiento de las actuaciones <b>290 €</b>
CRITERIO 57 ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	57.5. Escrito razonado solicitando la libertad provisional del acusado, la prisión o escritos oponiéndose a tales pretensiones 235 €
57.1. Escritos de denuncia:	·
	57.6. Cualquier otro escrito razonado que no
Con proposición de prueba 235 €	se encuentre incluido entre los señalados anteriormente85 €
Sin proposición de prueba 175 €	
57.2. Escritos de querella:	57.7. Escrito de designación, de personación, solicitando vista de lo actuado, o cualquier otro escrito de mero trámite, cumpliendo
Con proposición de prueba <b>495 €</b>	formalidades o que no exija razonamiento <b>65 €</b>
Sin proposición de prueba <b>350 €</b>	
	57.8. Práctica de diligencias probatorias

Dentro del Juzgado100 €	minuta se incrementará en un 50 % más del
S .	módulo orientador.
Fuera del Juzgado 135 €	
-	Autos de más de 150 folios y hasta 300
Cuando desde la hora señalada para la	folios 265 €
práctica de la diligencia hasta su conclusión	
transcurriera más de una hora los honorarios	De 300 hasta 450 <b>350 €</b>
se incrementarán en 40 € por cada hora o	
fracción.	- De 450 hasta 600 <b>440 €</b>
57.9. Cualquier otro tipo de actuación en que	Y así sucesivamente, con un límite
resulte necesaria la presencia de letrado o	de 3.290 €
sea conveniente para los intereses del	
cliente <b>65 €</b>	CRITERIO 59 ESCRITO DE ACUSACIÓN Y DEFENSA
CRITERIO 58 ESTUDIO DE LOS AUTOS	59.1. Escrito mostrando conformidad con el
	de acusación del Fiscal o del Acusador
El estudio de los autos se minutará, de	Particular, no llegando a juicio oral <b>220 €</b>
acuerdo con los criterios de minutación,	
debiendo especificarse en la minuta el	59.2. Escrito de calificación conjunta <b>350 €</b>
número de folios de los que consta cada	
causa, con un módulo orientador de <b>175 €</b>	59.3. Escrito de no conformidad con el de
	acusación del Fiscal:
Si los autos exceden de 150 folios por cada	
tramo de exceso de otros 150 folios, la	Con proposición de prueba 350 €

Sin	n proposición de prueba	240 €
	.4. Escrito de defensa del respecto o subsidiario:	onsable civil
dire	el letrado que defiende al respecto o subsidiario defiende ulpado	también al
•	el letrado que defiende al respe ecto o subsidiario no defiende a	
	b.1. Si los argumentos o coinciden con los del inculpad.	
	b.2. Si los argumentos no co los del inculpado	
	59.5. En el supuesto de ret acusación tanto por el Minis y/o la acusación particular	sterio Fiscal
CRITERIO 60 ACT PENAL	UACIONES ANTE EL JUZGA	ADO DE LO
	.1. Estudio de la causa para la vista.	preparación

240 €

Se entenderá preparada la vista cinco días antes de la fecha señalada para su celebración. Este concepto sólo se minutará en los supuestos en que el Letrado que preparó la vista no fuera el que asista a la misma. Los honorarios se determinarán en relación con los criterios relativos a la celebración de la vista y a la responsabilidad derivada de infracción penal estableciéndose en un 50%, con un mínimo de.....

#### 60.2. Celebración de vista:

- a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista...... 220 €
- b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista...... 300 €
- c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra

- d. Si la vista se prolongara más de una sesión, o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, el mínimo señalado se incrementará en un 50% por cada sesión extra.
- e. Cuando desde el inicio de la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 55 € por cada hora o fracción.
- f. Las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el criterio 88.
- g. Además de las cantidades resultantes por aplicación de los criterios anteriores, por responsabilidad civil se devengarán los honorarios previstos en el criterio 61.11.

60.3. Escritos:

De mero trámite...... 50 €

Que no sea de mero trámite...... 85 €

CRITERIO 61 JUICIOS RÁPIDOS (LEY 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma parcial de la L.E.Cr. y demás complementarias).

1. Criterio general. Se minutarán actuaciones efectivamente realizadas. aunque las mismas se hayan efectuado oralmente. Por tanto, a la asistencia al detenido, estudio de la causa, calificación, audiencia de las partes 0 vista. responsabilidades civiles o multa y cuantas actuaciones lleve a cabo el letrado, les serán aplicables los criterios que regulan las mismas, según el procedimiento o tipo de Juicio tramitado, con las particularidades que a continuación se dirán.

- 2. En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, ARTICULO SEGUNDO, Título 111, «Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos», además de la asistencia al detenido, si se realiza, y del estudio de la causa, necesario en cualquier caso, se minutará de la siguiente manera:

  - b. En caso de no conformidad, serán de aplicación 54.2, 54.3 y 54.4, con las cantidades procedentes según la actuación realizada.

- d. Si se celebrara juicio, a éste le será de aplicación el criterio 60.2, con las cantidades que procedan, según el desarrollo del mismo
- e. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 54.11 y 54.12.

### CRITERIO 62 ACTUACIONES ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

En primera instancia:

62.1. En procedimiento sumario. Escrito evacuando el trámite de instrucción:

a. Solicitando la práctica de nuevas	
diligencias <b>205</b> €	b.1. Si el letrado que asiste a la vista es el
	mismo que redacto el escrito de
b. En el supuesto de auto de conclusión del sumario sin procesamiento, escrito	calificación120 €
solicitando el procesamiento 400 €	b.2.Si fuera distinto <b>175 €</b>
c. En el supuesto de conformidad con el auto de conclusión del sumario60 €	62.5. Celebración de vista:
	a. En el supuesto de que se lograra una
62.2. Estudio de la causa. Se minutará de	conformidad con el escrito de acusación más
acuerdo con el criterio 58, debiendo especificarse en la minuta el número de folios	grave al inicio de la vista 250 €
en que consta el sumario.	<ul> <li>b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más</li> </ul>
62.3. Escrito de calificación. Se aplicarán los	grave tras la modificación del mismo al inicio
criterios relativos al Juzgado de Instrucción, incrementadas en un 50%.	de la vista450 €
	c. En el supuesto de celebración íntegra de la
62.4. Artículos de previa pronunciamiento:	vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de
a. Escrito proponiendo artículos de previo	prueba), o aun cuando sin celebrarse prueba
pronunciamiento o de oposición a los	en el acto de la vista la misma terminara por
propuestos, 235 €	acogimiento de los artículos de previo
	pronunciamiento 600 €
b. Celebración de vista:	

- d. Si la vista se prolongara más de una sesión, o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, el mínimo señalado se incrementará en un 50% por cada sesión extra.
- e. Cuando desde el inicio de la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 50 € por cada hora o fracción.
- f. las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el 280.
- g. las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 54.11 y 54.12.

#### 62.6. Escritos:

Que no sean de mero trámite...... 120 €

#### **CAPÍTULO II**

#### **ENJUICIAMIENTO ANTE TRIBUNAL DE JURADO**

### CRITERIO 63 DELITOS SOMETIDOS A LEY DEL TRIBUNAL DEL JURADO

63.1. Actuaciones ante el Juez de Instrucción. En las actuaciones que sean idénticas al procedimiento por delito no sometido a la ley del Jurado se aplicarán los criterios anteriormente previstos para actuaciones ante el Juzgado de Instrucción o Audiencia Provincial, aplicándose una u otra en función de la gravedad de la pena señalada para el delito por el que se siga el procedimiento, menos grave o grave.

63.2. Selección previa del Jurado (artículo 18 Ley del Jurado):

Cuando se formule recusación de los candidatos a jurado, el letrado podrá facturar:

				formulando 145 €
b.2. Si	se propi	usiese	prueba	175 €
				a de excusa, <b>215</b> €
distinto compa	o de recencia	aque a qu	imputade se refie	de un delito do en la re el criterio 120 €
	-		cia a que con el criter	dé lugar se io 70.3.
63.5. Escrito de conclusiones provisionales y solicitud de apertura de juicio oral o escrito de conclusiones provisionales presentado por la defensa:				
en la	Audienci	ia preli	iminar: Se	a su práctica minutará de ativos a los

escritos de acusación y defensa en los procedimientos por delito no sometidos a la ley del Jurado, si la pena es menos grave, y de acuerdo al criterio correlativo de las actuaciones ante la Audiencia Provincial, si la pena es grave

Con proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar: Se aplicará el criterio anterior incrementada en........... 110 €

63.6. Asistencia e intervención en la Audiencia preliminar:

Sin práctica de prueba...... 150 €

Con práctica de prueba...... 300 €

Cuando la sesión se prolongue por más de una hora, podrá el letrado facturar por cada hora o fracción adicional, incrementándose el mínimo señalado en 65 € por cada hora extra o fracción.

utilización en el juicio oral	•
63.8. Escrito de personación ar sin planteamiento de cuestiones	
63.9. Escrito de personación plantee alguno de los incidentes el artículo 36 de la Ley del Jurao	s previstos en
Escrito de personamiento y plai incidentes	
Fase probatoria	65 €
Asistencia a la vista	110 €
ACTUACIONES ANTE EL N EL TRIBUNAL DEL JURADO	IAGISTRADO
64.1. Recurso de queja contra de convocatoria de preliminar	Audiencia

63.7 Escrito solicitando testimonios para su

- 64.2. Escrito de interposición de recurso de súplica ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o escrito de oposición al mismo:
- a. En caso de delitos menos graves se minutará de conformidad con el criterio relativo a los recursos de súplica contra Autos dictados por la Audiencia Provincial en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado.
- b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el criterio anterior.
- 64.3. Escrito de interposición de recurso de apelación contra Autos del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o de oposición al mismo:
- a. En caso de delitos menos graves, se minutará conforme al criterio relativo a los recursos de apelación u oposición a los

sometidos a la Ley del Jurado.		
b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el criterio anterior.		
64.4. Selección del jurado (art. 38 Ley del Jurado), módulo mínimo de <b>175 €</b>		
<ul> <li>a. Se facturará por cada sesión, en función de la intervención del letrado en la misma y de su duración.</li> </ul>		
<ul><li>b. Supuesto de recusación con causa, de jurado con anterioridad al trámite del artículo</li><li>38 de la Ley del Jurado:</li></ul>		
Escrito proponiendo recusación 175 €		
Vista <b>175 €</b>		
CRITERIO 65 CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL ANTE EL		

TRIBUNAL DEL JURADO

mismos en los procedimientos por delitos no

La fase correspondiente a alegaciones previas al jurado, práctica de pruebas e informe oral, se minutará de acuerdo con los criterios que rigen la celebración de vistas ante el Juzgado de lo Penal (en el caso de delitos menos graves) o ante la Audiencia Provincial (en el caso de delitos graves).

65.1. Petición de disolución anticipada del jurado por inexistencia de prueba de cargo o trámite alegatorio de oposición a dicha oposición:

En caso de delito menos grave...... 175 €

En caso de delito grave...... 235 €

65.2. Por la asistencia e intervención en la Audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto:

En caso de delito menos grave...... 235 €

En caso de delito grave...... 390 €

(ampliación de instrucciones al jurado a solicitud de éste o en caso de no entrega del acta de la votación en dos días desde el inicio de la deliberación): En caso de delito menos grave.......... 120 € En caso de delito grave...... 195 € 65.4 Asistencia al acto de lectura del veredicto previsto en el artículo 62 Ley Jurado ...... 65 € 65.5. Audiencia de las partes prevista en el artículo 63 Lev Jurado, en caso de devolución del acta al jurado: En caso de delito menos grave........... 235 € En caso de delito grave...... 415 € 65.6. Informe previsto en el artículo 68 Ley

culpabilidad). Se considera incluido en la

veredicto

Jurado (en casos de

65.3. Asistencia e intervención en

comparecencia del artículo 57 Ley Jurado

aplicación de los criterios referentes al informe oral.

65.7. Si desde la entrega al jurado del escrito con el objeto del veredicto hasta que sea emitido éste en caso de absolución, o hasta que tenga lugar el informe previsto en el artículo 68 en caso de condena, transcurriera más de un día, los honorarios que resulten de la aplicación de los criterios se incrementarán en 220 € por cada día o fracción de día.

65.8. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 54.11 y 54.12.

### CRITERIO 66 ACTUACIONES ANTE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T. JURADO.

Escrito de interposición del recurso:

En caso de delito menos grave...... 475 €

En caso de delito grave...... 785 €

#### CAPÍTULO III JURISDICCIÓN DE MENORES

#### **CRITERIO 67**

- 67.1. Asistencia al menor detenido. Se aplicarán los criterios relativos a la asistencia al detenido de las personas no sujetas a esta jurisdicción.
- 67.2. Procedimiento de Hábeas Corpus. Se aplicarán los criterios relativos al procedimiento de Hábeas Corpus de las personas no sujetas a esta jurisdicción.
- 67.4. Escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal...... 110 €

67.5. Escrito solicitando al Juez de Menores la práctica de diligencias no admitidas por el Fiscal
67.6. Comparecencias con el menor y asistencia a diligencias se minutarán atendiendo a la trascendencia del trámite
67.7. Medidas cautelares:
a. Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares
b. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley del Menor para la adopción de la medida de internamiento:
Sin proposición de prueba 175 €
Con proposición de prueba 210 €
67.8. Escrito de alegaciones contestando al escrito realizado por el Ministerio Fiscal. Se minutará atendiendo a la complejidad y

trascendencia del asunto así como a la gravedad de las medidas solicitadas. Es aconsejable una cantidad no inferior a <b>350</b> €	
Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia del artículo 32 de la Ley del Menor	
67.9. Asistencia a la audiencia: Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto así como a la gravedad de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y entidad de la intervención del letrado. Es	

aconsejable una cantidad no inferior a.. 470 €

Si en la audiencia se mostrase conformidad con la defensa del menor, evitando así la continuación del acto, los honorarios se

reducirán en 20%.

67.11. Asistencia e intervención en la
audiencia previa a la ratificación por auto de
la medida de libertad vigilada 175 €
67.12. Solicitud de modificación o sustitución
de medidas 215 €
67.13. Asistencia e intervención en la
audiencia previa a la modificación d
sustitución de las medidas impuestas <b>175 €</b>
67.14. Intervención en la tramitación de
proceso sobre responsabilidad civil hasta la
sentencia, se minutará el 75 % de la escala
tipo recogida en las disposiciones generales.
67.15 Nulidad de actuaciones. En los
incidentes sobre nulidad de actuaciones los
honorarios se determinaran:
Nulidad de actos procesales de la instrucción
Nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones
telefónicas, etc.)

Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del sumario, incoación de

67.16. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 54.11 y 54.12.

#### **CRITERIO 68**

En lo no previsto en el anterior criterio se estará supletoriamente a lo establecido en el resto de criterios.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RECURSOS**

En este capítulo se recogen los recursos posibles en la jurisdicción penal ante todos los órganos judiciales y por todos los procedimientos, a excepción hecha de los procedimientos por delito sometidos a la Ley del Jurado que están recogidos en su propio apartado.

#### CRITERIO 69 RECURSO DE REFORMA

Recurso de reforma, u oposición al mismo, contra las resoluciones del Juez de Instrucción o del Juzgado de lo Penal:

- 69.2. Contra resolución relativa a la situación personal del imputado...... 250 €
- 69.3. Contra otro tipo de resoluciones... 175 €

### CRITERIO 70 RECURSO DE APELACIÓN U OPOSICIÓN AL MISMO

70.1. Por el escrito interponiendo recurso de apelación contra autos del Juez de Instrucción:

a. Contra auto de procesamiento redactado					do	
por	Letrado	distinto	del	que	redactó	el
recu	rso de ref	orma			385	€

- b. Mismo supuesto que el anterior pero redactado por el mismo Letrado....... 110 €

- f. Contra otro tipo de resoluciones, si no fue precedido de recurso de reforma o aunque lo fuera, es redactado por Letrado distinto del que redactó el recurso de reforma....... 175 €

- g. Mismo supuesto que el anterior si fue precedido de recurso de reforma y es redactado por el mismo Letrado........ 110 €
- h. Cuando el recurso de apelación se interponga con carácter subsidiario al de reforma, se devengarán únicamente los honorarios correspondientes al recurso de reforma, incrementados en un 10%, salvo que hubiera prueba y/o vista en la apelación, en cuyo caso, se devengarán los honorarios previstos para dichas actuaciones.
- 70.2. Contra autos del Juzgado de lo Penal. Se aplicará el criterio anterior.
- 70.3. Recurso de apelación contra Resoluciones que pongan fin al procedimiento:
- a. Por la tramitación completa de los recursos de apelación contra las sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento, se devengará, si fuera el mismo Letrado/a, el 60% de los honorarios devengados en primera

instancia, en caso de recurso contra sentencias, o en la fase de instrucción del procedimiento, en caso de recurso contra Autos, y el 75 % si fuera distinto Letrado/a, debiendo señalarse en la minuta las actuaciones de la primera instancia computadas, excluidos los honorarios de aquellos recursos que se hayan podido interponer.

- Además se devengarán por el escrito de interposición del recurso u oposición las siguientes cantidades aconsejables:

  - b.2. Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de lo Penal....... 475 €

Por asistencia a la vista, en su caso, los honorarios correspondientes al escrito de interposición u oposición, se incrementarán en el 50% y si hubiera práctica de prueba se incrementarán en un 15%.

70.4. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 54.11 y 54.12.

#### **CRITERIO 71 RECURSO DE QUEJA**

- 3. Contra el auto de incoación del procedimiento abreviado:
- a) Si es redactado por letrado distinto del que redactó el recurso de reforma...... 390 €
- b) Si es redactado por el mismo letrado que el que redactó el recurso de reforma.... 120 €

Contra otro tipo de resoluciones:

b) Si es redactado por el mismo letrado que el que redactó el recurso de reforma.... 120 €

#### **CRITERIO 72 RECURSO DE SÚPLICA**

Contra autos dictados por la Audiencia Provincial se aplicarán las cantidades previstas para el recurso de reforma o el escrito de oposición al mismo, incrementado en un 50%.

### CRITERIO 73 RECURSO DE CASACIÓI ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

Se aplicarán los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid o del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, sin perjuicio de aplicar el siguiente criterio a las siguientes actuaciones:

Preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial:

Por infracción de ley ...... 330 €

Por quebrantamiento de forma ......... 330 €

Por ambos motivos...... 550 €

## CRITERIO 74 ACLARACIÓN DE SENTENCIAS U OTRAS RESOLUCIONES

### CRITERIO 75 TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AUTO DE SOBRESEIMIENTO

Por la defensa penal del acusado, hasta el sobreseimiento de la causa se graduarán los honorarios con arreglo a la aplicación de los criterios correspondientes a las actuaciones realizadas y se incrementará en un 30%.

En el supuesto de que en la causa se persigan responsabilidades civiles, comiso, indemnización u otros pronunciamientos con consecuencias civiles directas, los honorarios del abogado defensor que resulten de la aplicación del anterior criterio se incrementarán con el 30% que resulte de

aplicar la escala tipo, tomando como base la indemnización reclamada a la persona a cuyo favor se dictó el auto de sobreseimiento.

A estos efectos la pena de multa se asimilará a la responsabilidad civil.

Este mismo criterio se aplicará para la defensa del responsable civil directo o subsidiario.

La aplicación de este criterio podrá ser moderada equitativamente por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, en el supuesto de que la cantidad reclamada por la acusación fuera manifiestamente desproporcionada.

Los mismos criterios serán de aplicación para establecer los honorarios del abogado de la acusación.

#### **CAPÍTULO V**

#### **OTRAS ACTUACIONES**

#### **CRITERIO 76**

1°. Antejuicio de los artículos 755 y
siguientes de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal, módulo orientador 660 €
2°. Expediente de Indulto particular, módulo orientador
3°. Expediente de cancelación de
antecedentes penales, módulo
orientador
4°. Remisión condicional, suspensión de la
condicional de la ejecución 365 €
-
5°. Libertad condicional,280 €

#### **CAPÍTULO VI**

#### **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

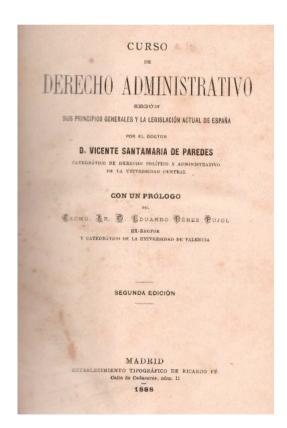
#### **CRITERIO 77**

Se establece un módulo orientador de. 200 €

Además en los casos en que se siga la ejecución por los criterios de la L.E.Civil, se aplicarán las de honorarios previstas para la ejecución civil. En caso de seguirse la vía de apremio se minutará conforme al criterio establecida para la vía de apremio

## CRITERIOS VALORATIVOS EN LA JURISDICCIÓN

### **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**





El área contencioso-administrativo constituye hoy una jurisdicción emergente. De la tradición histórica y práctica judicial y del texto de la Ley se desprende la posibilidad de construir unos criterios de valoración para la tasación de costas y jura de cuentas globales.

Los criterios de valoración vienen recogidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los artículos 40 a 42, ambos inclusive, en forma que de ellos podemos deducir que la cuantía de los recursos contenciosos-administrativos, una vez señalados en los escritos de demanda y contestación quedarán fijados por el órgano jurisdiccional. Siendo obligado para el caso que recurrente o recurrido no fijara la cuantía, la apertura de un plazo de subsanación marcado por la Ley.

La cuantía del recurso contencioso-administrativo viene determinada por el valor económico de la pretensión objeto del mismo, y cuando existan varios demandantes se atenderá al valor económico de la pretensión deducida por cada uno de ellos, y no a la suma de todos.

En los supuestos de acumulación o de ampliación del recurso, la cuantía vendrá determinada por la suma del valor económico de las pretensiones objeto de aquellas.

La fijación del valor económico de la pretensión tendrá en cuenta lo establecido en la legislación procesal civil con las especialidades siguientes:

- Solicitud de anulación del acto. Se atenderá al contenido económico del mismo, teniendo en cuenta el débito principal, pero no los recargos, las costas o cualquier otra clase de responsabilidad, salvo que cualquiera de estos fuera de importe superior a aquel.
- Cuando el demandante solicite, además de la anulación, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, o cuando solicite el cumplimiento de una obligación administrativa, la cuantía vendrá determinada:
  - o Por el valor económico total del objeto de reclamación, si la Administración hubiera denegado totalmente las pretensiones del demandante.
  - o O por la diferencia de la cuantía entre el objeto de la reclamación y el del acto que motivó el recurso.

En último lugar, se reputarán de cuantía indeterminada los recursos dirigidos a impugnar directamente las disposiciones generales, incluidos los instrumentos normativos de planeamiento urbanístico, los que se refieran a los funcionarios públicos cuando no versen sobre derechos o sanciones susceptibles de valoración económica. Así como aquéllos en los que, junto a las pretensiones evaluables económicamente, se acumulen otras no susceptibles de tal valoración.

La cuantía imputable en el caso de que ésta sea indeterminada será de 12.000 €.

#### TÍTULO III

#### ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

#### **CRITERIO 78 CRITERIOS GENERALES**

- 1. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extra procesal y transacción, así como los recursos de apelación, casación, casación en interés de ley y revisión, y los casos de ejecución de sentencias, se aplicará por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional civil
- 2. En los casos de recurso de casación para unificación de doctrina, se aplicarán por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional social.
- 3. Criterio valorativo general:

En los tributos de vencimiento periódico, la cuantía será la suma en debate, y hasta un máximo de 5 anualidades.

#### CRITERIO 79 RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- 79.1. Actuaciones ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

Para el actor:

Con la demanda, el 70%.

Con el acto del juicio, el 30%.

Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

Excepción hecha del cómputo para la cuantía indeterminada que en el procedimiento contencioso-administrativo es de 12.000 €.

La percepción de los honorarios correspondientes globalmente a un recurso contencioso-administrativo podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuanta la siguiente distribución:

Periodo alegatorio, 70%.

Resto del recurso hasta la sentencia, 30%.

- D) El procedimiento especial de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona, se minutará conforme a lo establecido en el criterio 12.a), pero con módulo orientador de........ 825 €
- 79.2. Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia
- A) Procedimiento ordinario. Se minutará conforme a lo establecido en los criterios 10 y 11 para el juicio ordinario civil.
- B) Recursos de apelación contra otros y Sentencias del Juzgado. Se minutarán con

arreglo a lo dispuesto en el criterio 17 para los recursos de apelación civiles.

- E) El Procedimiento especial Contencioso-Administrativo de protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona se minutará conforme a lo establecido en los criterios 10, 11 y 12, salvo en la aplicación del módulo orientador que será el de.... 825 €
- 79.3. Particularidades del Procedimiento Abreviado.
- 1. Procedimientos en los que se interesa la autorización de entrada en domicilio. Salvo

- 2. En los recursos relativos a separación del servicio, la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos por cinco anualidades. Si la separación fuera temporal, la base será la suma de todos los conceptos durante el período de suspensión, sin que pueda exceder de cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.
- 3. En los recursos relativos a ingreso en la Administración como funcionario, interino, etc., la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos remuneratorios, por cinco anualidades. Si el objeto del recurso fuera la adscripción a distinto Grupo, categoría, etc., la base será la diferencia entre lo que venia percibiendo por todos los conceptos y lo que le correspondería percibir de ser estimada su pretensión, durante cinco anualidades. En

todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.

#### **CRITERIO 80 ACTUACIONES COMUNES**

- 1) Medidas cautelares.
- b. Resto de medidas cautelares. Se minutarán conforme a lo establecido en el criterio 28 para los procedimientos civiles.

2) Incidentes. Se considerarán incidentes tanto los que propiamente lo sean como las alegaciones previas, la ampliación de motivos, peticiones de continuación del procedimiento, satisfacción extrajudicial de pretensiones e intentos de conciliación.

Se minutará conforme a lo establecido en el criterio 9 para los incidentes en pleitos civiles o el criterio que corresponda en el procedimiento civil a la actuación que se trate de minutar en el procedimiento contencioso-administrativo.

- 3) Cuestión de ilegalidad: Se minutará con arreglo al 50% de los honorarios devengados en la instancia correspondiente.
- 4) Suspensión de acuerdos. Se minutará conforme a lo establecido para los juicios verbales civiles en el criterio 13.
- 5) Tasación de costas. Se minutará según lo establecido en el criterio 7 para la tasación de costas en los pleitos civiles.

#### **CRITERIO 81 PLURALIDAD DE INTERESADOS**

Se aplicará el criterio orientador 41.

### CRITERIOS VALORATIVOS JURISDICCIÓN SOCIAL





"Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos a que se refiere el pago de los conceptos que enumeran los artículos 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 241 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como Honorarios de la defensa y representación, inserción de anuncios o edictos, depósitos para recursos, derechos de peritos y personas que han intervenido en el proceso, copias, certificaciones, testimonios y documentos solicitados y derechos arancelarios. Su importe varía según la cuantía del litigio, su amplitud, duración o complejidad. Se establece una excepción general al pago de las costas en tanto que gastos judiciales, y es la que rige para todas aquellas personas que se hacen acreedores al beneficio de justicia gratuita".

Desde esta óptica, los trabajadores, como beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tienen reconocido el derecho a la justicia gratuita. También lo tienen las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

De aquí podemos deducir que, de hecho, en la Primera Instancia del Orden Social hay exención de costas. No ocurre lo mismo en la Segunda y Tercera Instancia en las que éstas existen o no en función al veredicto de la Sentencia.

Por otra parte, sí existen las multas por temeridad en caso de los recursos.

Señalado esto, resulta obvio que la esencia de los criterios a continuación señalados tienen su esencia en atender las posibles juras de cuentas y tendrá poca o escasa aplicabilidad en tasaciones de costas.

_				,	~ .					-			
							ncipio y habida c						
a la	i jurisdicciór	n social, se	e establece,	de una	a manera	muy	pormenorizada,	aunque	estandarizada	en	aquello	que	se
cons	sideraba conv	veniente.											

#### **TÍTULO IV**

# ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL CAPÍTULO I

#### **ASUNTOS CONTENCIOSOS**

#### **CRITERIO 82 INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES**

Escrito solicitando la exposición al Tribunal Supremo o al Tribunal Superior de Justicia de las razones por las que la Jurisdicción Social se cree competente para conocer de un asunto del que entienden ellos............. 200 €

Ampliación de demanda. Si contiene reclamación de cantidad, se adicionará a la

base de la demanda cuya ampliación se solicita, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
Recusación de Magistrados, Secretarios, Oficiales, Auxiliares, etc. Se minutarán de conformidad con lo previsto para la recusación en el orden jurisdiccional civil
Cuestiones previas a prejudiciales que se articulen por escrito
Aseguramiento sustitutorios de depósitos legales
Tercerías. Serán de aplicación los criterios correspondientes a jurisdicción civil.
Si el demandante desistiere de la demanda se aplicará el criterio 47.
Si el demandado se allanare a la demanda, se aplicará el criterio 47.

#### **CRITERIO 83 CRITERIOS GENERALES**

La percepción de los honorarios que correspondan globalmente a un juicio podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

- 1. Demanda o periodo alegatorio: 40%.
- 2. Resto hasta la sentencia: 60%.

# CRITERIO 84 ACTOS PREPARATORIOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

Solicitud y práctica anticipada de interrogatorio de parte, solicitud y practica de prueba testifical anticipada y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio... 165 €

Si hubiera oposición a lo contemplado anteriormente, si tuviera cuantía

determinada, se aplicará el 25% de la escala tipo.

## CRITERIO 85 JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

#### 85.1. Juicio sobre despido:

- 2. Si la Sentencia que recayera señalara indemnización y salarios de tramitación, aun cuando la fijación de aquélla lo

sea con carácter opcional, se regularán los honorarios aplicando sobre la cantidad total el 100% de la escala tipo, manteniendo en cualquier caso los criterios del apartado anterior.

- 3. Si el despido es declarado nulo y procede la readmisión se aplicará el mismo criterio sobre la base de la indemnización que hubiera correspondido en el caso del despido improcedente más los salarios de tramitación, manteniendo los previsto en el apartado 1 de este criterio.
- 4. Si el empresario no procede a la readmisión, viéndose obligado el actor a solicitar la ejecución del fallo de la sentencia se minutará, además, por el incidente y la comparecencia.
- 5. Si el despido es declarado procedente, se aplicará el mismo criterio sobre la base de la indemnización y salarios de tramitación que pudieran haber correspondido, manteniendo, en cualquier caso, los criterios del apartado 1 de este criterio. En los casos de despido

disciplinario. Y en los casos de despido objetivo la cuantía se calculará, también, conforme al apartado 1, pero deduciendo la cantidad percibida o recibida con anterioridad al juicio.

Si se tratare de personal que requiere expediente previo al despido, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.

7. Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando exista más de un demandante y demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la Sentencia o en el Auto resolviendo el incidente de no readmisión y aplicando sobre dicha suma el 100% de la escala tipo y dividiendo el resultante entre el número de clientes en proporción respectivo interés. а su manteniendo, en cualquier caso, los criterios de la disposición General Segunda.

- 85.2. Juicios sobre resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador. Se regularán los honorarios de acuerdo con los criterio del juicio sobre despido.

### CRITERIO 86 JUICIOS SOBRE SANCIONES QUE NO SEAN LA DE DESPIDO.

La cuantía del asunto vendrá determinada por el importe de los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir en el tiempo que comprenda la sanción.

Cuando por la naturaleza del correctivo impuesto resultare el cálculo aleatorio o pueda no ajustarse a la realidad (inhabilitación temporal para ascender de categoría, pérdida de ésta o de puestos en el escalafón, etc.) la cuantía constituirá el 50% del salario anual y si fuera inhabilitación definitiva para ascender u otra análoga, el 80% del sueldo anual.

En los demás casos, se fijarán los honorarios según la Disposición General Segunda, atendiendo especialmente a la trascendencia e importancia de la sanción impuesta en su caso. Con una cantidad no inferior a..... 470 €

# CRITERIO 87 CONCILIACIÓN DE LOS JUICIOS REFERIDOS EN LOS CRITERIOS 85 Y 86

# CRITERIO 88 JUICIOS SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

# CRITERIO 89 JUICIOS SOBRE INTEGRACIÓN DE PLANTILLA

#### CRITERIO 90 PROCESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1. Si al asegurado se le hubiese reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la solicitada.
- 3. Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias. Se minutarán discrecional mente, salvo que tengan un contenido evaluable económicamente, en cuyo caso se aplicará el

					cantida		
inferi	or a	١	 	 	4	ŀ70	) €

- 7. Juicios sobre incapacidad permanente absoluta. Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base la diferencia entre la

En todos los juicios previstos en los apartados 1 a 8 de éste criterio, los honorarios establecidos se reducirán al 50% si no se obtuviera una estimación de la pretensión.

- 9. Juicios de revisión de incapacidades:
- 9.1. La cuantía de estos juicios se determinará según los casos:
- a. Por la diferencia, en más o en menos, entre la pensión asignada en principio y la que corresponda percibir en virtud de la

nueva calificación hallada sobre cuarenta mensualidades.

- b. Aplicando los criterios sobre juicios de lesiones, incapacidad permanente parcial o total cuando de la incapacidad precedente se hubiere percibido una cantidad a tanto alzado. En todos los juicios que hay previstos en el apartado 9.1 a) y b) los honorarios establecidos se reducirán al 50% si no se obtuviera una estimación de la pretensión.
- c. Por la diferencia, en más o en menos, de las cantidades a tanto alzado, fijadas en principio y como consecuencia de la revisión.
- 10. En materia de desempleo se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la diferencia de los días y/o cuantías concedidas y las reclamadas.

- a. De duración indeterminada o cuando el beneficiario tenga menos de 10 años de edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo

sobre el importe de tres anualidades de la pensión reclamada.

- b. Prestación de carácter temporal o se extinga al cumplir el beneficiario una determinada edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre una anualidad de la pensión.

- 17. Los letrados que asistan a las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, percibirán sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establece salvo que en la

18. En los procesos que versen sobre el recargo de la prestación por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, los honorarios serán los correspondientes al 20% del importe de la capitalización del recargo, con un mínimo de................. 470 €

#### **CRITERIO 91 OTROS PROCEDIMIENTOS LABORALES**

- 91.1. Procesos sobre conflictos colectivos:
- 91.1.1. Si pudieran evaluarse económicamente los efectos del derecho

con arreglo a los criterios de las reclamaciones de cantidades: Hasta 25 trabajadores afectados...... 1.755 € Hasta 50 trabajadores afectados...... 2.195 € Hasta 100 trabajadores afectados..... 2.635 € Más de 100 trabajadores afectados... 3.510 € Para el caso en que se discuta un derecho de contenido económico con efectos a largo plazo la base económica se obtendrá multiplicando por tres anualidades el importe discutido. 91.1.2. En los demás supuestos se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda, siendo con una cantidad no inferior a ......470 € 2. Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación, con un 

controvertido, se graduarán los honorarios

- a. Si tuviera cuantía determinada, se aplicará los criterios sobre reclamaciones de cantidad.
- b. En los demás supuestos se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda.
- 91.2. Procedimientos de oficio:

Y se aplicará un 70% de la escala tipo.

Si	la	aven	encia	no	tuviere	e un	conte	nido
eco	onói	mico	evalu	ıable	, se	grad	uarán	los
ho	nora	arios c	conforr	ne a	l criteri	o esta	blecid	o en
el 9	91.2	2						

- 91.7. Procesos relativos a la movilidad funcional de los empleados. Se graduarán los honorarios conforme al 40% del criterio 91.2.2, con una cantidad no inferior a... **470** €
- 91.9. Procesos relativos a permisos por lactancia o reducciones de jornada por motivos familiares. Se graduarán los honorarios conforme al 20% del criterio 91.2.2. con una cantidad no inferior a... 470 €
- 91.10. En los procedimientos sobre reconocimiento de relación laboral por tiempo indefinido o, en su caso, fijeza en la empresa, la base vendrá determinada por tres

91.11. Cualquier otro juicio laboral no especificado anteriormente. Se minutará por analogía con los relacionados para otros juicios, bien de esta jurisdicción o de otra con la que guarde analogía.

#### **CRITERIO 92 RECURSOS**

Se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional civil.

92.1. Recurso de reposición. Se devengará el 15 % de los honorarios correspondientes al asunto de que dimanen, con una cantidad no inferior a :

Contra providencias de mero trámite.... 100 €

Contra las demás resoluciones...... 145 €

#### 92.2. Recurso de suplicación:

Escrito de formalización o de impugnación:

Contra sentencias...... 350 €

Si el recurso lo formaliza el mismo letrado que conoció del asunto en primera instancia percibirá el 60% de los honorarios señalados al asunto en primera instancia.

Si el recurso lo formaliza un letrado diferente al que conoció del asunto en primera instancia percibirá el 70% de los honorarios señalados al asunto en primero instancia.

92.3. Aclaración, corrección de Resoluciones judiciales.

Se aplicarán los criterios de la jurisdicción civil.

92.4. Recurso de casación y casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

Escrito anunciando el recurso...... 330 €

A los trámites posteriores les serán aplicables los criterios establecidos por el llustre Colegio de Abogados de Madrid.

- 92.6. Recurso de revisión, súplica y queja. Se minutará según lo establecido para la Jurisdicción Civil, y en su caso, los criterios establecidos por el llustre Colegio de Abogados de Madrid.

92.7. Recuso de amparo. Se minutará según lo establecido en los criterios del llustre Colegio de Abogados de Madrid.

# CRITERIO 93 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACTOS DE CONCILIACIÓN

Criterio general para la ejecución de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación:

- 1. En todo lo no previsto en este epígrafe, se aplicarán por analogía los criterios establecidos en la jurisdicción civil (criterios 19, 20 y 23), adaptándolas a la trascendencia e importancia del asunto, considerando su complicación y el trabajo realizado.
- 93.1. Ejecuciones provisionales en juicios de despido. Se fijarán los honorarios conforme a lo establecido en el criterio 20 referente a ejecución provisional de título judicial de la jurisdicción civil

- 93.2. Ejecución de sentencias recaídas en juicios de despido:
- 2. Incidentes a que de lugar la no readmisión que se hubiese llevado a efecto:
- b. Pero si el letrado fuera el mismo que el que asistió al juicio se aplicará el 25% de la escala tipo.
- 93.3. Ejecuciones relativas al desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la jurisdicción civil.

- 93.5. Ejecuciones provisionales en procesos de Seguridad Social:
- 1. Se percibirán los honorarios previstos en los criterios generales de la ejecución definitiva en la jurisdicción social
- 2. Si se mejora la sentencia para el reclamante de la prestación, se aplicarán los criterios generales de la ejecución definitiva, tomando como base la diferencia mejorada.
- 93.6. Ejecución de sentencias dictadas en procedimiento de la Seguridad Social. Los honorarios se devengarán aplicando el 30% de la escala tipo, tomando como base la señalada en los respectivos criterios, pero adaptadas a la cuantía y clase de las prestaciones reconocidas en la resolución ejecutada, aconsejándose cantidades no inferiores a:

- 1. Si la prestación reconocida en sentencia es la de incapacidad permanente, parcial, total, absoluta o gran invalidez...... 215 €

93.7. Anticipo reintegrable. Sobre la cantidad solicitada se aplicará el 40% de la escala tipo.

#### CRITERIO 94. TASACIÓN DE COSTAS.

Se regularán los honorarios conforme a los criterios establecidos para la Jurisdicción Civil.

Si hubiere lugar a la exacción por la vía de apremio a petición de parte interesada, se

aplicará el criterio correspondiente a la vía de apremio en la jurisdicción civil.

#### **TÍTULO V**

#### **ACTUACIONES ANTE EI TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### CRITERIO 95.

Todas las actuaciones profesionales desarrolladas ante el Tribunal Constitucional, se minutarán conforme a lo establecido en los criterios de Honorarios vigentes en aquel momento en el llustre Colegio de Abogados de Madrid.

#### TÍTULO VI

#### **DERECHO COMUNITARIO**

#### **CRITERIO 96**

En los asuntos seguidos ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, si el Abogado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá -en concepto de honorarios- el 40% de los fijados en el párrafo precedente; en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se elevarán los honorarios, ponderándose el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

### CRITERIO 97 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMISIÓN

### CRITERIO 98 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

- Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado ("Référé"), y

demás medidas provisionales por vía sumarial, se percibirá un 20% más de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión se regularán los honorarios por las reglas de Juicio Ordinario (criterio 10) aumentados en un 30%.
- Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por los Recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

## CRITERIO 99 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Por el Recurso de Casación se aplicará el criterio de la Casación Civil, incrementada en

un 100% acomodando su percepción de la siguiente forma:

Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros principales se regularán los honorarios por las reglas de Juicio Ordinario civil, aumentadas en un 150%.

Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en el criterio precedente.

#### **TÍTULO VII**

#### **RECLAMACIÓN DE HONORARIOS**

#### **CRITERIO 100**

Si no hubiera oposición, al módulo orientador se adicionará el 50% de la escala calculado sobre la cantidad reclamada.

Si hubiese oposición, al módulo orientador se adicionará el 100% de la escala calculado sobre la cuantía del procedimiento de reclamación de honorarios.

Cuantía (euros)	Porcentaje	Acumulado 100%	95%	90%	85%	80%	75%	70%	65%	60%
De 0 a 1.500	30%	450	427,5	405	382,5	360	337,5	315	292,5	270
De 1.501 a 3.000	25%	825	783,75	742,5	701,25	660	618,75	577 <i>,</i> 5	536,25	495
De 3.001 a 12.000	20%	2625	2493,75	2362,5	2231,25	2100	1968,75	1837,5	1706,25	1575
De 12.001 a 24.000	15%	4425	4203,75	3982,5	3761,25	3540	3318,75	3097,5	2876,25	2655
De 24.001 a 60.000	10%	8025	7623,75	7222,5	6821,25	6420	6018,75	5617,5	5216,25	4815
De 60.001 a 160.000	8%	16025	15223,75	14422,5	13621,25	12820	12018,75	11217,5	10416,25	9615
De 160.001 a 300.000	6%	24425	23203,75	21982,5	20761,25	19540	18318,75	17097,5	15876,25	14655
De 300.001 a 1.000.000	4%	52425	49803,75	47182,5	44561,25	41940	39318,75	36697,5	34076,25	31455
De 1.000.001 a 2.000.000	2%	72425	68803,75	65182,5	61561,25	57940	54318,75	50697,5	47076,25	43455
De 2.000.001 en adelante	1,50%									
Cuantía (euros)	Porcentaje	Acumulado 100%	50%	40%	30%	25%	20%	15%	10%	5%
De 0 a 1.500	30%	450	225	180	135	112,5	90	67,5	45	22,5
De 1.501 a 3.000	25%	825	412,5	330	247,5	206,25	165	123,75	82,5	41,25
De 3.001 a 12.000	20%	2625	1312,5	1050	787,5	656,25	525	393,75	262,5	131,25
De 12.001 a 24.000	15%	4425	2212,5	1770	1327,5	1106,25	885	663,75	442,5	221,25
De 24.001 a 60.000	10%	8025	4012,5	3210	2407,5	2006,25	1605	1203,75	802,5	401,25
De 60.001 a 160.000	8%	16025	8012,5	6410	4807,5	4006,25	3205	2403,75	1602,5	801,25
De 160.001 a 300.000	6%	24425	12212,5	9770	7327,5	6106,25	4885	3663,75	2442,5	1221,25
De 300.001 a 1.000.000	4%	52425	26212,5	20970	15727,5	13106,25	10485	7863,75	5242,5	2621,25
De 1.000.001 a 2.000.000	2%	72425	36212,5	28970	21727,5	18106,25	14485	10863,75	7242,5	3621,25
De 2.000.001 en adelante	1,50%									

Cuantía (euros)		Acumulado 100%	95%	90%	85%	80%	75%	70%	65%	60%
Jurisdiccion civil	18000	3.525	3348,75	3172,5	2996,25	2820	2643,75	2467,5	2291,25	2115
Jurisdiccion cont-administ	1200	2625	2493,75	2362,5	2231,25	2100	1968,75	1837,5	1706,25	1575
Cuantía (euros)		Acumulado 100%	50%	40%	30%	25%	20%	15%	10%	5%
jurisdiccion civil	18000	3525	1762,5	1410	1057,5	881,25	705	528,75	352,5	176,25
jurisdicción cont-administ	12000	2625	4012,5	3210	2407,5	2006,25	1605	1203,75	802,5	401,25
	•			•	•		•			